

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que no existe embargo de remantes ni concurrencia en el proceso de la referencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31-03-018-2021-00241-00
Demandante(s)	CARLOS ALBERTO SACCHET ATEHORTUA CC 71678120
Demandado(s)	JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ CC 8161706
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL. PERSONERÍA
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2320V

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente proceso. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **CARLOS ALBERTO SACCHET ATEHORTUA CC 71678120** contra **JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ CC 8161706**, por el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-417 Finca la Ponderosa o La Poderosa, predio rural ubicado en el municipio de Sonsón, Antioquia, de propiedad del demandado José David Osorio Jiménez C.C. 8.161.706. La medida fue comunicada mediante oficio 1159 de 09 de agosto de 2021. Oficiese.

- El embargo del título minero, así como el de las producciones futuras de los minerales in situ, otorgados al demandado José David Osorio Jiménez C.C. 8.161.706 bajo el contrato de concesión No. GG7-11522X. Embargo que se limita hasta la suma de \$404.000.000 de pesos M.L. La medida fue comunicada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante oficio 1160 de 09 de agosto de 2021. Ofíciase.

-El embargo de la cuenta de ahorros No. 10123036454 y demás productos financieros que el demandado José David Osorio Jiménez C.C. 8.161.706, tenga en la entidad financiera Bancolombia. Embargo que se limita hasta la suma de \$404.000.000 de pesos M.L. La medida fue comunicada mediante oficio 1161 de 09 de agosto de 2021. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, a cargo de la parte interesada, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: En atención al poder presentado, se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la Dra. YESENIA YEPES MORENO con T.P 334.860 del C. S de la judicatura como apoderada judicial del ejecutado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--